

CONTRATO No. 10-2015 "MEJORAMIENTO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo número 219-2011, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre del 2011, debidamente facultado para la celebración de este contrato y por otra parte, **FRANCISCO RENATO VARELA LAGOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, soltero, hondureño, de éste domicilio y con tarjeta de identidad N° 0801-1957-00151, actuando en su condición de **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública de Comerciante Individual No. 14 autorizada por Notario Público Lucio Romero Velasquez el día 28 de enero de 1994, e inscrita bajo el N. 33 tomo 161 del Registro de Comerciante Individual y con el número 5399 folio 1809 tomo 4 del Libro de Comerciante Individual del Registro de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **EL PODER JUDICIAL**, y **EL CONTRATISTA** respectivamente, en atención a la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y egresos del periodo fiscal 2015, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para el Proyecto **MEJORAMIENTO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**", bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) Con fecha 12 de enero de 2015, se realizó invitación a las empresas para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO"**. 2) Con fecha 16 de febrero de 2015 se verificó la apertura de ofertas con la participación de las empresas: a) **INGENIERO NICK AREVALO**, b) **INGENIERO FRANCISCO R. VARELA**, c) **INGENIERO MARIO RENEN SAGASTUME**, d) **INDES S.de R.L.**, e) **INGENIERO FRANCISCO NOEL GARCIA**, f) **CYSSA** y g) **INGENIERO ROSNER MEDINA AGURCIA**; 3) En fecha 6 de marzo del 2015 se emitió por parte de la Comisión evaluadora el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación. 4) Mediante el punto Número Seis del Acta número sesenta y Cuatro de la sesión celebrada en fecha 24 de marzo del 2015 el Honorable Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, resolvió adjudicar el presente Proyecto al Comerciante Individual **Francisco Renato Varela Lagos**. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION**.-Debido a que las láminas de la cubierta del techo del edificio Judicial de Danli se han deformado por la carga viva que han recibido cuando se realizan reparaciones y que los traslapes verticales entre láminas se han abierto, el agua lluvia ingresa al interior del edificio y a ocasionado que en el interior se dañen algunas áreas del cielo falso.. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA ejecutará para EL PODER JUDICIAL a su satisfacción el proyecto: **MEJORAMIENTO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE DANLI,**



DEPARTAMENTO DE EL PARAISO el proyecto consiste en realizar el desmontaje de las láminas de techo para enderezarlas y posteriormente reinstalarlas haciendo los traslapes verticales más anchos con la reinstalación de las láminas con mayor traslape, el área útil de las mismas es menor por lo que se hará necesario solicitar el suministro e instalación de láminas nuevas similar a las existentes tanto en color como en calidad. Además se reemplazará un canal ubicado sobre la sala de juicios orales, que permite el ingreso de aguas lluvias por sus uniones y se instalará uno con mayor capacidad hidráulica. **CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** Para la correcta ejecución del presente contrato será afectado el renglón presupuestario 47110 según oficio N. 185/2015 de fecha 17 de marzo del 2015. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera, por un monto de **L.333.678.70 (TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS)** siendo la forma de pago la siguiente: a) Se otorgará un quince por ciento (15%) del valor total del contrato, en calidad de anticipo para el comienzo de la obra, valor que será destinado exclusivamente para la compra de materiales; en este caso, **EL CONTRATISTA** estará obligado a rendir previamente a favor del Poder Judicial, una Garantía, equivalente al Cien por Ciento (100%) del valor anticipado, el cual será reembolsado gradualmente por el Poder Judicial, mediante retenciones del valor de cada estimación del avance del proyecto; b) Los pagos se harán en base a estimaciones, de acuerdo al avance de la obra, conforme a los precios unitarios de su oferta, efectuando **EL PODER JUDICIAL** las siguientes deducciones: El 20% como mínimo del Valor de cada estimación para garantizar el total del anticipo; El doce punto cinco (12.5%) del 10% del valor de cada estimación, en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales y Administrativos.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción de el **PODER JUDICIAL** el Proyecto en un plazo de **VEINTE DIAS** calendario una vez recibida la orden de inicio que será emitida por la Dirección Administrativa del **PODER JUDICIAL.- CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.- EL PODER JUDICIAL** en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación presupuestaria vigentes relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA, EL PODER JUDICIAL** impondrá sanciones económicas equivalentes al 0.17% al valor del contrato por cada día en la demora en la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene al **PODER JUDICIAL**, la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA** que procediere.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.- EL PODER JUDICIAL**, por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas, será la responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, que comprende los trabajos del proyecto **"MEJORAMIENTO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO"** obligándose en tal sentido **EL CONTRATISTA** a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales para éste

R.

Proceso de Contratación.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA,** deberá rendir a favor del **PODER JUDICIAL** las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de **EL PODER JUDICIAL** sin mas trámite que la presentación de la misma acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTÍA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado, según artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, en concepto de anticipo.- Esta garantía deberá ser presentada dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la firma del presente Contrato.- La vigencia de ésta Garantía será por el mismo plazo el contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.- 2) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" por parte de la Dirección Administrativa.- (Esta presentación debe coordinarse entre El Contratista y el Departamento de Obras Físicas a través de El Supervisor nombrado para la correcta ejecución del Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha ejecutada de finalización de la Obra, según el cronograma vigente, de la recepción provisional de la obra a satisfacción de la Corte; 3) **GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de un (1) año a partir de la emisión del Acta de Recepción Provisional y hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía, **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.- **CLÁUSULA DECIMA: RETENCIONES.- EL PODER JUDICIAL** aplicará a **EL CONTRATISTA** una Retención del doce punto cinco (12.5%) del 10% del valor total de cada estimación, en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales y Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EL CONTRATISTA** se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está figurado en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) Conforme a lo estipulado en la **Ley de Contratación del Estado**, según se establece en los **Artículos 114, 115, 116, 117 y 118**, será necesaria la autorización expresa de **EL PODER JUDICIAL** para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato, siempre y cuando así convenga a los intereses del **PODER JUDICIAL**.- Así mismo **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión o del Departamento de Obras Físicas; así mismo, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a

mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, **EL PODER JUDICIAL** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, **EL CONTRATISTA** procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que **EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a **Un (1) día** calendario después de la notificación. **c) EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por **EL PODER JUDICIAL**, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. **d) Todas aquellas obligaciones contenidas en el Documento de Condiciones Generales para Proceso de Contratación, el cual forma parte íntegra de este contrato.-** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL CONTRATO.-** De acuerdo con la comunicación girada por **EL CONTRATISTA**, mediante la cual notifique que los trabajos contratados han sido terminados, el Supervisor emitirá un informe preliminar sobre la conclusión de la obra; en caso de que las mismas requieran de correcciones, **EL CONTRATISTA** a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable deberá proceder a efectuar las mismas y una vez efectuadas las correcciones **EL PODER JUDICIAL** nombrará una Comisión Especial, la que levantará en su oportunidad el Acta de Recepción del Proyecto, indicando en ella, que el mismo ha sido terminado en su totalidad y a satisfacción de la comisión, conforme a los planos, especificaciones y demás documentos contractuales; por lo que recomendará a **EL PODER JUDICIAL** que le extienda a **EL CONTRATISTA** el Acta de Recepción Provisional, debiendo **EL CONTRATISTA** sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de calidad indicadas en la Cláusula Novena, transcurrido el año de calidad, sino hay reclamos por parte de el Poder Judicial al Contratista, esta procederá a extender el Acta de Recepción Final.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.-EL PODER JUDICIAL** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tomados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, **EL CONTRATISTA**, deberá solicitar por escrito a **EL PODER JUDICIAL**, a través del Departamento de Obras Físicas, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto de acuerdo

al Artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo, según lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.**- EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados al PODER JUDICIAL.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**- Forman parte integral del presente contrato: 1) Términos de Referencia Informe de Revisión Análisis y Recomendación para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO" emitido por el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial el 26 de marzo del 2015; 2) Informe de revisión, análisis y recomendación Resolución, emitida por el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial donde se adjudica el presente Contrato al CONTRATISTA Francisco Renato Varela Lagos; 3) Términos de Referencia Generales para Proceso de Contratación, 4) Planos y Especificaciones Técnicas, 5) La Oferta original del Contratista, 6) Garantías, 7) Orden de Inicio y 8) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS; EL CONTRATISTA,** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo EL CONTRATISTA cubrirá a EL PODER JUDICIAL por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto EL CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.**- En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad

y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la

responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los Veintiocho del mes de Abril del año dos mil quince.



JORGE RIVERA AVILES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y LA CARRERA
JUDICIAL



FRANCISCO RENATO VARELA LAGOS
EL CONTRATISTA
28/04/2015